LA JUNTA DIRECTIVA.

Socios! debemos amor al establecimiento.
Basta seais desprendidos para engrandecerlo.
Si mediára el interes, no cabria en él la instruccion.
Adoptemos con virtud las reformas sociales
Y sus adelantos acomodados á la época.
Penosa tarea emprendemos, pero el mérito es acabarla.
Á luchar y hacer frente á todo obstáculo
Dispuestos estemos y para acreditarnos de consecuentes;
Avisados, sufridos, comedidos, homogéneos, humildes y modestos
Seamos, teniendo en estos seis términos nuestra defensa.

ARTÍCULO 1.º

La junta deberá procurar por todos los medios que esten á su alcance, que el reglamento para la instalacion del colegio ó instituto de enseñanza, esté en armonía con las mejoras que los adelantos modernos han introducido en el ramo de enseñanza para la instruccion del bello sexo.

ARTÍCULO 2.°

Tambien debe la junta buscar cuidadosamente para la educacion de las niñas, aquellas personas que se hayan hecho acreedoras á ello por sus antecedentes bien justificados de idoneidad y aptitud legalmente comprobados para el caso.

ARTÍCULO 3.°

Quedan obligados los abajo firmados á pagar las personas escrituradas y á satisfacer religiosamente los empleados; como tambien los demas gastos y todo cuanto fuese relativo al instituto.

ARTÍCULO 4.°

Antes de invertir cantidad alguna, la junta deberá percibir de todos los socios algun dividendo para gastos preparatorios, llevando nota formal de su cuenta y razon.

ARTÍCULO 5.°

Será del cargo de la junta el no poder distraer los fondos que se recauden y otros que sean pertenecientes al establecimiento, debiendo emplearlos precisamente con aplicacion al mismo.

ARTÍCULO 6.°

Si la junta ó cualquiera de sus individuos se escediera ó abusára ó hiciera un mal uso de los caudales recaudados ó alguna cosa análoga, como defraudaciones y otros hechos reprobados é inmorales; es obligacion de los socios reunir junta de ellos solos y demandar al culpable ó culpables ante el tribunal competente y exigir la restitucion de todo, incluso las costas del proceso; separando luego de la lista de socios á todo el que hubiese delinquido.

ARTÍCULO 7.°

Todo cargo de la junta debe ser gratuito, esto es sin retribucion ni salario, durante todo el tiempo que se ejerza.

ARTÍCULO 8.°

Solo á la eficacia de la junta se debe el haberse podido realizar este establecimiento, para lo que ha debido vencer multitud de trabajos y obstáculos, como naturalmente se puede comprender, habiendo procurado causar los menores gravámenes posibles á los miembros de la sociedad.

ARTÍCULO 9.º

A la fin de cada año, la junta dimitirá sus cargos y ella misma procederá al nombramiento de nueva junta; puesto que debe suponerse que nadie mejor que ella puede estar bien informada y con mayor conocimiento de causa para deliberar y atender en bien del establecimiento.

ARTÍCULO 10.

Aunque esté en las atribuciones de la junta el nombramiento de la que ha de reemplazarla, este debe recaer en individuos que pertenezcan á la sociedad, considerándose perdidos los votos que se den á personas que no esten inscritas en ella.

ARTÍCULO 11.

Si el estado de los caudales de la asociacion lo permitiera, ó si la inclinacion á la misma diera tan felices resultados que fuera realizable, es obligacion de la junta respetar lo prometido por ella, de cooperar con todas sus fuerzas para la instalacion del *Circo*, enseñanza del idioma francés y teneduría de libros por partida doble, para todos los socios que quisieran instruirse en estas materias.

ARTÍCULO 12.

Obrando de buena fé asi los encargados de formar este reglamento como los demas contribuyentes, se suprimen por innecesarios, minuciosos detalles que acaso tendrian que emplearse si no se procediese con legalidad.

ARTÍCULO 13.

Tan luego como el estado de fondos permita poderse plantear el *Circo*, la junta no debe perder el menor tiempo para verificarlo por los medios que crea mas conducentes á este fin.

ARTÍCULO 14.

Tratándose de mejorar la instruccion y educacion de la juventud de este pueblo; primero la del bello sexo y despues la de los jóvenes, vamos á mencionar las materias que deben servir de testo para la enseñanza. Con la instruccion mejorarán las costumbres.

ARTÍCULO 15.

Cuando el *Circo* esté establecido, se enseñará á los socios que gusten, la teneduría de libros y el frances.

ARTÍCULO 16.

Tambien se facilitará á los socios y en especial á los navieros ó sea capitanes ó patrones de barco, todos los periódicos nacionales de literatura, comercio, industria y agricultura, y los estrangeros que sean indispensables.

ARTÍCULO 17.

Habrá para ilustracion de nuestro comercio los cambios relativos á ambos hemisferios, asi en mercancias, como en giro de letras y papel de banco.

AITÍCULO 18.

Para utilidad de todos los socios y acierto de las empresas y negociaciones, habrá una relacion minuciosamente detallada del quebranto de letras y efectos de cambio.

ARTÍCULO 19.

Queda á cargo del director el mantener una correspondencia de comercio con los capitanes para enterarles de la alza ó baja en todos los géneros, y poner en su conocimiento las noticias

que necesitar pudieran en los lejanos paises en que se hallen; supliendo de este modo el descuido en tan marcadas obligaciones que á veces padecen los consignatarios.

Deberes de los socios en el Circo.

ARTÍCULO 20.

A fin de que la empresa que vamos á poner en obra tenga el lustre debido; es menester que procuremos desprendernos de los hábitos poco sociales que á la sombra del descuido, ha podido cada uno contraer con el aislamiento en que hasta ahora hemos vivido en esta poblacion. Para conseguirlo, deben ser los individuos que componen la junta directora del Circo, los que empiezen dando pruebas de filantropía, urbanidad y decoro. De este modo y siguiendo los demas su egemplo, la sola influencia de la Asociacion destruirá lo que haya de defectuoso entre nosotros; saludable enmienda que en vano se confiaria al rigor de los reglamentos.

Reglamento interior del Circo.

ARTÍCULO 21.

No se impone ningun correctivo por suponerse que siendo iguales todos los socios en derechos, cumplirán igualmente sus deberes. Para que el *Circo* mejore nuestras costumbres y destruya todo resabio de malos hábitos, no se ha de permitir que el mal eche la menor raiz; y si naciera alguna, se estirpará sin demora, puesto que su influjo está abiertamente en pugna con los adelantos de la moderna civilizacion.

ARTÍCULO 22.

Todos los muebles, utensilios y adornos asi interiores, como esteriores, al igual que todo lo demas que se necesite, será escojido por la junta á pluralidad de votos.

ARTÍCULO 23.

Todos los demas acuerdos de la junta han de ser tambien á pluralidad de votos, conforme á las ideas emitidas en el precedente escrito.

Barcelona: Imprenta de A. Brusi, calle de la Librería n.º 2.—1848.